



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 294-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 04 de Julio de 2025.

**VISTO:** el Informe Técnico N° 030-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 30 de junio de 2025, el Informe Técnico N° 034-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 30 de junio de 2025, el Oficio N° 1404-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 30 de junio de 2025, el Informe N° 69-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 03 de julio de 2025, el Informe N° 0195-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 04 de julio de 2025, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 096-2025-UNAAA, de fecha 04 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"**. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: **"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"**.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) **"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"** asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) **"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"**, y el literal i) **señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"**.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: **"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"**.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2025-UNAA-PCO/OCRI de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la suscripción del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) es una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas instituciones en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural.

Que, a través del Oficio N° 1404-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 034-2025-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 30 de junio de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y la Universidad Nacional Agraria La Molina, del cual concluye que: *"Un convenio de cooperación interinstitucional es un acuerdo legal entre dos o más instituciones (públicas o privadas) para colaborar en objetivos comunes, a través de la coordinación de actividades, intercambio de recursos y experiencias; realizada la evaluación respectiva la propuesta del convenio marco de cooperación interinstitucional se concluye que: no contraviene ni limita el alcance de los instrumentos internos ni las acciones de la universidad y en cumplimiento de las facultades conferidas en el ROF La unidad de planeamiento y modernización emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, a fin de proceder con el trámite correspondiente"*;

Que, mediante Informe N° 69-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 03 de julio de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, opinión técnica sobre la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de la cual concluye que: *"La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) constituye una iniciativa estratégica y beneficiosa para ambas instituciones. Los términos del convenio reflejan un enfoque colaborativo e integral, orientado al fortalecimiento de la educación superior mediante la ejecución conjunta de actividades académicas, científicas, tecnológicas y de gestión universitaria. Y de acuerdo a lo expuesto, esta Oficina de Gestión de la Calidad emite **OPINIÓN FAVORABLE** el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Nacional Agraria La Molina, en cumplimiento al modelo de licencia institucional vigente. Los compromisos y objetivos establecido en el convenio han sido revisados y adaptados para garantizar su viabilidad operativa y su alineación con las normativas institucionales pertinentes;*

Que, mediante Informe N°0195-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 04 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por LEGALMENTE FAVORABLE, aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM; el cual, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR**, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO.** -**NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

**DISTRIBUCION:**

Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaria General  
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Gestión de la Calidad  
Oficina de Tecnologías de la información



### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS** con RUC N° 20600041569, con domicilio legal Prolongación Libertad 1220 - 1228 distrito Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento Loreto, debidamente representado por su **Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado mediante Resolución Viceministerial N.º 015-2025-MINEDU de fecha 11 de febrero de 2025, a quien en adelante se denominará "UNAAA"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector (e), HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph.D.**, identificado con DNI N° 08219975, designado mediante Resolución N° 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará "LA UNALM".

Toda referencia a la UNAAA y LA UNALM en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

La **UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N°29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

LA **UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



**CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación;
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias;
- 2.5. Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;
- 2.6. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019;
- 2.7. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- 2.8. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;
- 2.9. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD2, aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano;
- 2.10. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento;
- 2.11. Resolución del Consejo Directivo N° 062 - 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público";
- 2.13. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- 2.14. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10);
- 2.15. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

Por el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como, acciones conjuntas en programas académicos, movilidad estudiantil y docente, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología e innovación, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1. Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos, de investigación, innovación, transferencia tecnológica y desarrollo, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES**.



- 4.2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y posgrado, y docentes.
- 4.3. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académica y científica producida por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación.
- 4.4. Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito académico, deportivo, cultural y de extensión, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
- 4.5. Otras actividades que **LAS PARTES** consideren de interés mutuo, en función de su disponibilidad y en concordancia con el objeto establecido en el presente Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

**5.1. Por la UNAAA:**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.  
Correo electrónico: [ocyri@unaaa.edu.pe](mailto:ocyri@unaaa.edu.pe)

**5.2. Por LA UNALM:**

El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.  
Correo electrónico: [ogi@lamolina.edu.pe](mailto:ogi@lamolina.edu.pe)

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, la **UNAAA** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
**ALTO AMAZONAS**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**

### CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos económicos, financieros, ni pagos de contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros).

### CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y por escrito entre **LAS PARTES**, siempre que dicha manifestación de voluntad sea comunicada a la otra parte con una antelación no menor de tres (3) meses previos a la expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

### CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:



1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de la **UNAAA** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 016-2024-JUS.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por





escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS**

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
ALTO AMAZONAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
LA MOLINA

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por la UNAAA

Por LA UNALM

*[Handwritten signature]*



Dr. Mario Esven Reyna L.  
Presidente de Comisión  
Organizadora

*[Handwritten signature]*



Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph.D.  
Rector (e)

Fecha: *Yurimaguá 08/07/2025*  
Lugar:

Fecha: *26 de junio de 2025*  
Lugar: *La Molina / Lima / Perú*

